



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

05-079-40-89-0001-2023-00135

Auto de Sustanciación Nro. 261

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Cesionaria: SERLEFIN S.A.S.

Demandado: DIANA CAROLINA ISAZA MARIN

Asunto: ADMITE CESIÓN DE CRÉDITO

Mediante el escrito anterior, ERICSON DAVID HERNANDEZ RUEDA, en su calidad de Apoderada Especial de BANCOLOMBIA S.A. (Cedente) y MARIA LEONOR ROMERO CASTELBLANCO, en su calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de SERLEFIN S.A.S. (Cesionaria), manifiesta al Despacho que se han cedido los créditos que como acreedor detenta BANCOLOMBIA S.A. en el presente proceso, así como las garantías ejecutadas, en favor de SERLEFIN S.A.S., quien firma en calidad de cesionaria.

En razón a que se cumplen a cabalidad los requisitos que para esta figura jurídica establecen los arts. 1959 y siguientes del C. Civil, el Despacho acepta la cesión del crédito que hace BANCOLOMBIA S.A. a SERLEFIN S.A.S., quien en adelante será tenido como parte demandante para todos los efectos legales en este proceso.

Conforme lo estipula el art. 1960 ibídem, se dispone la notificación personal de este auto a la demandada DIANA CAROLINA ISAZA MARIN y en consecuencia hasta que no se presente este evento, o hasta que la demandada no acepte expresamente dicha cesión del crédito, BANCOLOMBIA S.A. seguirá atada al resultado del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3b58f8f26f9197d501a0db7d0170b9c3cda0976e34f6b2ceb4f858822fe0e4**

Documento generado en 12/04/2024 11:24:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2023-00114

Auto de Sustanciación Nro. 262

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Demandado: JESUS ANTONIO FLOREZ GUERRA

Asunto: NOMBRA CURADOR AD LITEM

Vencido como se encuentra el término del emplazamiento, sin que el demandado JESUS ANTONIO FLOREZ GUERRA, hubiese comparecido a recibir notificación personal del auto de fecha 13 de junio de 2023, por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, en demanda EJECUTIVA instaurada por BANCO DE BOGOTÁ S.A., dentro del presente proceso con radicado Nro. 2023-00114; de conformidad con el art. 108 del C.G.P., procede el Despacho a designar curador ad-litem para que lo represente en el proceso. Se designa al Dra. MARIA PAULINA TAMAYO HOYOS con dirección Carrera 49 Nro. 52-170 Edificio Los Cábmulos Oficina 1003, Medellín, teléfono 444-17-40, correo electrónico paulinata@une.net.co . Comuníquese la designación en los términos que establece el artículo 49 del C.G.P.

Como gastos de curaduría se fija la suma de un salario mínimo legal mensual vigente a la fecha de pago del mismo, a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Laura María Gil Ochoa

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd4107e02b182ec9636845ed65dbe2a9a0472fc5155790e9c5646fcb1d4e8ae3**

Documento generado en 12/04/2024 11:24:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS**

Barbosa, Antioquia, doce (12) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

050-79-40-89-001-2023-00135

Auto de Sustanciación Nro. 263

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: DIANA CAROLINA ISAZA MARIN

Asunto: ORDENA SECUESTRO COMISIONA - NOMBRA SECUESTRE - NO PROCEDE
EMBARGO

Registrado en debida forma como se encuentra los embargos sobre los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria **Nro. 012-39148 y 012-87258** de la Oficina de Registro de II.PP. de Girardota, de propiedad de la demandada DIANA CAROLINA ISAZA MARIN, se ordena su secuestro.

Para la práctica de la diligencia se comisiona al señor INSPECTOR DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE BARBOSA, a quien se le faculta para allanar, verificar la dirección del inmueble objeto de la medida, para reemplazar al secuestre si no compareciere, siempre y cuando se le hubiere comunicado la fecha y hora de la diligencia; secuestre que deberá encontrarse inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Así mismo para subcomisionar si ello fuere necesario, igualmente queda facultado para señalarle honorarios al secuestre por su actuación en la diligencia. Expídase el despacho comisorio correspondiente.

Como secuestre se designa a la señora CAROLINA NARANJO ZAPATA, quien se localiza en la CARRERA 24F Nro. 40 SUR – 53 Interior 127 ENVIGADO, celular 310-764-81-28 y 319-787-94-38, correo electrónico kro.naranjo@hotmail.com , a quien se le enviará la comunicación pertinente, en los términos del art. 49 del Código General del Proceso. Además, deberá rendir informes mensuales.

Por último, la medida cautelar solicitada en el escrito que antecede por la Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, quien actúa como apoderada de la parte demandante, no es procedente, toda vez que las mismas se consideran excesivas conforme al art. 599

del C.G.P., atendiendo a la suma del crédito en el presente proceso y a que ya se encuentran debidamente embargados dos inmuebles.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Laura Maria Gil Ochoa
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Barbosa - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc4dfb53208b67b45f67f5422213a685db6753741b2c8659152d4cfba7f96b73**

Documento generado en 12/04/2024 11:24:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>